



NACIONES
UNIDAS



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
LIMITADA

FCCC/SBSTA/2002/L.6/Add.1
12 de junio de 2002

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO
CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO

16º período de sesiones
Bonn, 5 a 14 de junio de 2002
Tema 4 b) del programa

CUESTIONES METODOLÓGICAS

**DIRECTRICES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 5, 7 Y 8
DEL PROTOCOLO DE KYOTO**

Adición

**Recomendación del Órgano Subsidiario de Asesoramiento
Científico y Tecnológico**

En su 16º período de sesiones, el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico decidió recomendar a la Conferencia de las Partes que en su octavo período de sesiones aprobase el proyecto de decisión siguiente:

Proyecto de decisión .../CP.8

**Avance demostrable a que se refiere el párrafo 2 del artículo 3
del Protocolo de Kyoto**

La Conferencia de las Partes,

Recordando el párrafo 2 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto,

Recordando también su decisión 4/CP.5,

Recordando además su decisión 22/CP.7, en la que instó a cada Parte del anexo I que también fuera Parte del Protocolo de Kyoto a que presentara, para el 1º de enero de 2006, un informe que sirviera de base a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto para examinar los progresos realizados hasta 2005, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto,

1. *Reitera* que el informe mencionado en el tercer párrafo del preámbulo deberá comprender:

a) Una descripción de las medidas nacionales, incluidas las medidas jurídicas e institucionales de preparación para el cumplimiento de los compromisos de cada Parte en virtud del Protocolo de Kyoto de mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, y cualquier programa para asegurar el cumplimiento a nivel nacional;

b) Las tendencias y proyecciones de sus emisiones de gases de efecto invernadero;

c) Una evaluación de la forma en que esas medidas nacionales contribuirán, a la luz de esas tendencias y proyecciones, al cumplimiento por Parte de sus compromisos dimanantes del artículo 3;

d) Una descripción de las actividades, medidas y programas emprendidos por la Parte en cumplimiento de sus compromisos dimanantes de los artículos 10 y 11;

2. *Pide* a cada Parte incluida en el anexo I que también sea Parte en el Protocolo de Kyoto que prepare el mencionado informe de conformidad con lo dispuesto en las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, segunda parte: directrices de la Convención Marco para la presentación de las comunicaciones nacionales¹, y en las directrices para la preparación de la información solicitada en el artículo 7 del Protocolo de Kyoto², teniendo en cuenta los apartados a) a d) del párrafo 1 *supra* e incorporando toda aportación pertinente con arreglo a la decisión 13/CP.7;

¹ Decisión 4/CP.5 (FCCC/CP/1999/7).

² Documento FCCC/CP/2001/13/Add.3.

3. *Pide* a cada Parte incluida en el anexo I que también sea Parte en el Protocolo de Kyoto que prepare el mencionado informe en un documento único, compuesto por cuatro capítulos que contengan la información solicitada en el párrafo 1 *supra*. La información deberá ser coherente con la que la Parte haya proporcionado en su cuarta comunicación nacional³ y se evaluará junto con la comunicación nacional que se presente después de la entrada en vigor del Protocolo de Kyoto.

4. *Pide* a la secretaría que prepare una síntesis de los informes de las Partes sobre los avances realizados para que la examine el Órgano Subsidiario de Ejecución en su primer período de sesiones de 2006. El Órgano Subsidiario de Ejecución utilizará este informe como base para examinar los avances logrados hasta 2005, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto, con vistas a prestar asesoramiento sobre esta materia a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su período de sesiones siguiente.

³ La fecha exacta de presentación de la cuarta comunicación nacional entre noviembre de 2004 y noviembre de 2006 será decidida por la Conferencia de las Partes. En la decisión 11/CP.4 se pide a las Partes incluidas en el anexo I que presenten una tercera comunicación nacional a más tardar el 30 de noviembre de 2001 y las comunicaciones nacionales posteriores en forma periódica, a intervalos de tres a cinco años. La fecha de presentación se decidirá en un período de sesiones futuro.